

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 096-18

QUE DECLARA EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LAS LICENCIAS OTORGADAS MEDIANTE EL OFICIO DE LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) NO. 05802, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1983, DE ASIGNACIÓN DE LAS FRECUENCIAS 149.9000 MHZ, 152.6250 MHZ, 451.0250 MHZ Y 456.3000 MHZ, PARA SERVICIOS PRIVADOS DE RADIOCOMUNICACIONES EN FAVOR DEL SEÑOR RAMIRO MATOS GONZÁLEZ.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia presentada por el señor **Ramiro Matos González**, para el derecho de uso de las frecuencias que se amparan en las Licencias otorgadas mediante Oficio DGT No. 05802, de fecha 19 de septiembre de 1983, de asignación de las frecuencias 149.9000 MHz, 152.6250 MHz, 451.0250 MHz y 456.3000 MHz, en razón de que ya no las está necesitado.

ANTECEDENTES:

1. Oficio DGT No. 05802, de fecha 19 de septiembre de 1983, de asignación de las frecuencias 149.9000 MHz, 152.6250 MHz, 451.0250 MHz y 456.3000 MHz, en favor del señor **Ramiro Matos González**;
2. Correspondencia marcada con el No. 170174, recibida en fecha 5 de octubre de 2017, suscrita por el señor **Ramiro Matos González**, haciendo devolución de las frecuencias 149.9000 MHz, 152.6250 MHz, 451.0250 MHz y 456.3000 MHz, en razón de que ya no las está necesitando.
3. En fecha 16 de enero de 2018, mediante comunicación No. DE-0000134-18, se le informó al señor Ramiro Matos González que era necesario, para procesar su solicitud, depositar la cédula de identidad y electoral del solicitante, como seguridad jurídica de la manifestación de voluntad;
4. En fecha 12 de abril de 2018, mediante comunicación No. DE-0000960-18, se le reiteran los términos de la comunicación No. DE-0000134-18;
5. En fecha 11 de septiembre de 2018, mediante correspondencia No. 170174, se depositó copia de la cédula de identidad del solicitante, señor Ramiro Matos González, completando así el requisito legal faltante.
6. Las facturas de fechas 1 de febrero de 2017, No. DE-DU-0000541-17 y 19 de febrero de 2018, No. DE-DU-000339-18, emitidas por concepto del Derecho del Uso del espectro radioeléctrico, correspondientes a los años 2017 y 2018, emitidas en favor del señor **Ramiro Matos González**;
7. Mediante el informe legal No. DA-I-000137-18, de fecha 28 de noviembre de 2018, el Departamento de Autorización de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** determinó el cumplimiento de los requisitos legales requeridos al efecto; que en la actualidad no existe ningún

requisito de naturaleza legal que impida declarar extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados del Oficio DGT No. 05802, de fecha 19 de septiembre de 1983, de asignación de las frecuencias 149.9000 MHz, 152.6250 MHz, 451.0250 MHz y 456.3000 MHz, en favor del señor **Ramiro Matos González**;

8. En ese sentido, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Memorando No. DA-M-000075-18, de fecha 30 de noviembre de 2018, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo relativo a la presente solicitud de renuncia al derecho de uso de las frecuencias 149.9000 MHz, 152.6250 MHz, 451.0250 MHz y 456.3000 MHz; y por vía de consecuencia, recomienda sean declarados extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados del Oficio DGT No. 05802, de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones, de fecha 19 de septiembre de 1983, en favor del señor **Ramiro Matos González**.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Licencias”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución No. 128-04), las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios privados de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que este órgano regulador se encuentra apoderado de una solicitud de renuncia a la asignación de las frecuencias 149.9000 MHz, 152.6250 MHz, 451.0250 MHz y 456.3000 MHz, autorizadas mediante el Oficio DGT No. 05802, de fecha 19 de septiembre de 1983, de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en favor del señor **Ramiro Matos González**;

CONSIDERANDO: Que los artículos 9 y 14 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, disponen textualmente lo siguiente:

“**Artículo 9.- Territorio nacional.** El territorio de la República Dominicana es inalienable. Está conformado por:

3) El espacio aéreo sobre el territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde éste actúa. La ley regulará el uso de estos espacios de conformidad con las normas del Derecho Internacional”;

Artículo 14.- Recursos naturales. Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.¹

CONSIDERANDO: Que la Ley establece en su artículo 3, literal “g”, como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente:

“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que:

“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente:

“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que:

“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 520-11 de fecha 25 de agosto de 2011, el Presidente de la República, ejerciendo la representación del Poder Ejecutivo, en su condición de Jefe de Estado y de gobierno, tuvo a bien aprobar el actual Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), elaborado por el **INDOTEL** mediante resolución No. 064-11 de fecha 26 de julio de 2011;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente:

“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente [...]”;

CONSIDERANDO: Que asimismo conforme lo que dispone el literal e) del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a:

“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;

¹ Subrayados nuestros.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 80.1 de la Ley de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer, como el caso de la especie, de las renunciaciones presentadas ante el **INDOTEL** por los titulares de los derechos de uso de las frecuencias que conforman el espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en literal m) del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico a los usuarios de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias, por lo cual han podido comprobar que podrían prescindir de algunas o de la totalidad de las frecuencias que en su momento les habrían sido autorizadas a operar;

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la declinatoria de derecho que ha sido previamente descrito en el cuerpo de esta Resolución, presentada por el señor **Ramiro Matos González**, en su calidad de licenciatario, autorizado mediante el Oficio DGT No. 05802, de fecha 19 de septiembre de 1983, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), quien en virtud de la comunicación ya referida, ha puesto a disposición de este órgano regulador las frecuencias 149.9000 MHz, 152.6250 MHz, 451.0250 MHz y 456.3000 MHz, “*en razón de que no está haciendo uso de las mismas*”, y por tanto ha cesado la necesidad de operarlas;

CONSIDERANDO: Que por otro lado, el señor **Ramiro Matos González** no pagó las facturas que por concepto del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico le fueron notificadas para los años 2017 y 2018, correspondientes a las facturas números DE-DU-0000541-17 y DE-DU-000339-18, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, señor **Ramiro Matos González**, en su calidad de licenciatario, autorizado mediante el Oficio DGT No. 05802, de fecha 19 de septiembre de 1983, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), quien le ha manifestado al **INDOTEL**, su decisión de renunciar al derecho concerniente al uso de las frecuencias precedentemente enunciadas, por lo que este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera factible proceder a declarar extinguido el mismo, puesto que su titular, de manera formal y expresa, le ha manifestado al **INDOTEL** su voluntad de declinarlo;

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la eliminación o suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma; que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere²;

CONSIDERANDO: Que mediante el informe legal No. DA-I-000137-18, de fecha 28 de noviembre de 2018, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** determinó el cumplimiento de los requisitos legales requeridos al efecto; que en la actualidad no existe ningún requisito de naturaleza legal que impida declarar extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados del Oficio

² Dromi, Roberto. Derecho Administrativo, 5ta Edición. Buenos Aires, Argentina, 1996. Páginas 251,252.

DGT No. 05802, de fecha 19 de septiembre de 1983, de asignación de las frecuencias 149.9000 MHz, 152.6250 MHz, 451.0250 MHz y 456.3000 MHz, en favor del señor **Ramiro Matos González**;

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Memorando No. DA-M-000075-18, de fecha 30 de noviembre de 2018, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo relativo a la solicitud de renuncia al derecho de uso de las frecuencias 149.9000 MHz, 152.6250 MHz, 451.0250 MHz y 456.3000 MHz; esto así en razón de que el solicitante ha cumplido con el depósito de los requisitos legales correspondientes, y por vía de consecuencia, recomienda sean declarados extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados del Oficio DGT No. 05802, de fecha 19 de septiembre de 1983, en favor del señor Ramiro Matos González;

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias y bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente Resolución, acepta la renuncia presentada por el señor del señor **Ramiro Matos González**, en su calidad de licenciataria, inherente al derecho de uso de las frecuencias 149.9000 MHz, 152.6250 MHz, 451.0250 MHz y 456.3000 MHz; y por vía de consecuencia, declarará extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados del Oficio DGT No. 05802, de fecha 19 de septiembre de 1983, a hacer uso de las frecuencias ya indicadas, para servicios privados de radiocomunicaciones, conforme ya ha sido especificado en el cuerpo de la presente Resolución;

VISTA: La Constitución de la República, del 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el Presidente de la Republica, mediante Decreto No. 520-11 de fecha 25 de agosto de 2011;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico;

VISTA: El Oficio DGT No. 05802, de fecha 19 de septiembre de 1983;

VISTA: La comunicación de fecha 5 de octubre de 2017, renuncia a las frecuencias otorgadas mediante el Oficio DGT No. 05802, de fecha 19 de septiembre de 1983;

VISTA: Las facturas números DE-DU-0000541-17 y DE-DU-000339-18;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000137-18, de fecha 28 de noviembre de 2018, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando No. DA-M-000075-18, de fecha 30 de noviembre de 2018, mediante el cual la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** remite la presente solicitud de renuncia de frecuencias a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que reposan en el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ACTA de la comunicación remitida al **INDOTEL** por el señor **Ramiro Matos González**, en su calidad de licenciatario, autorizado mediante el Oficio DGT No. 05802, de fecha 19 de septiembre de 1983, para operar las frecuencias **149.9000 MHz, 152.6250 MHz, 451.0250 MHz y 456.3000 MHz**, en razón de que ya no las está necesitado.

SEGUNDO: DECLARAR EXTINGUIDOS los derechos y efectos jurídicos derivados del Oficio DGT No. 05802, de fecha 19 de septiembre de 1983, de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), que autorizó al señor **Ramiro Matos González**, a hacer uso de las frecuencias ya indicadas, para servicios privados de radiocomunicaciones, conforme ya ha sido especificado en el cuerpo de la presente Resolución; y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno dicho acto, en lo que respecta al uso y explotación de las frecuencias descritas precedentemente.

TERCERO: DISPONER: a).- La cancelación de las Facturas números DE-DU-0000541-17 y DE-DU-000339-18, emitidas por el **INDOTEL** a favor del señor **Ramiro Matos González**, correspondiente al Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico del año dos mil diecisiete (2017) y dos mil dieciocho (2018); y b).- La actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posterior asignación.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución al señor **Ramiro Matos González**, en su calidad de titular de las referidas licencias, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Firmados:

Luis Henry Molina Peña
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

César García Lucas
Director Ejecutivo interino
Secretario del Consejo Directivo